RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00397-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el **DIA: MARTES, PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 AM,** en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

- Acta de conciliación efectuada por la Comisaría Cuarta de Familia, el 8 de marzo de 2021, en la cual se estableció la cuota alimentaria.
- Formato VIF, fecha 8 de julio del 2021.
- Audiencia de Fallo de fecha 27 de septiembre del 2021.
- Acta de conciliación fallida, emitida por la Comisaría Cuarta de Familia el 29 de septiembre de 2021.
- Registro civil de nacimiento de CRISTOBAL MANZANO PALACIO.
- Constancia emitida por DUNNHUMBY en la cual se da cuenta de la terminación de la vinculación laboral.

INTERROGATORIO DE PARTE a la progenitora demandada, señora ANDREA VIVIANA PALACIO BEJARANO, el que se agotará en la fecha señalada.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada se notificó personalmente, y en la contestación de la demanda solicitó INTERROGATORIO DE PARTE a la progenitora demandante, señor JUAN CAMILO MANZANO BECERRA, identificado con el número de cédula 1.020.744.149, el que se agotará en la fecha aquí señalada.

DOCUMENTALES: Como pruebas se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda tales como:

- Acta Conciliatoria entre Juan Camilo Manzano y Andrea Viviana Palacio, fechada el día ocho (08) del mes de marzo del año 2021.
- Acta de no comparecencia del 23 de marzo de 2022, Comisaria Cuarta de Familia para aumento de cuota alimentaria, solicitante la señora Andrea Viviana Palacio.
- Solicitud de restablecimiento de derechos del 16 de diciembre 2021, por el ICBF. Denunciante Andrea Viviana Palacio.
- Denuncia ante Comisaria Cuarta de Familia de Envigado por arbitrariedad de custodia, Denunciante Andrea Viviana Palacio.

- Correo electrónico emitido por el comisario, en relación al numeral anterior.
- Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación el 12 de diciembre de 2021, en contra de Juan Camilo Manzano Becerro.
- Acta elevada por la Comisaria Cuarta de Familia de Envigado, para entrega del menor a su madre, el 04 de enero de 2022.
- Acta de audiencia y fallo del 27 de septiembre de 2021 en la Comisaria Cuarta de Familia de Envigado.
- Relación de gastos del menor Cristóbal Manzano Becerra.
- Facturas del mes de enero, para gastos del menor asumidas solo por la demandada. (Matricula colegio año 2022)
- Certificado expedido por el psicólogo Juan Nicolas Barrera, tratante de la demandada. 13.Conversación en WhatsApp entre el señor Juan Camilo Manzano Becerra y la señora Andrea Viviana Palacio Bejarano. Este se anexa en un archivo WinRAR Zip y PDF.
- Comunicado de la Institución educativa La Salle Envigado, informando relación de los padres con la misma.
- Correo electrónico emitido por Coltabaco S.A, indicando % de nómina de Andrea Palacio para póliza Sura.

Se advierte que no fueron aportados los soportes de los derechos de petición dirigido a SURA y PROTECCIÓN, por lo que no se tendrán como pruebas documentales.

TESTIMONIAL: Solicitó sean escuchadas a las siguientes personas:

- Irene Escobar, identificada con el número de cedula1.053.807.449
- Ana María Molina, identificada con el número de cedula 1.037.590.887
- Manuela Melguizo, identificada con el número de cedula 1.128.275.062
- Camilo Vergara, identificado con el número de cedula 8.430.127

OFICIO

De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño se ORDENA la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de del niño CRISTOBAL MANZANO PALACIO en el hogar que comparte con su progenitora, señora ANDREA VIVIANA PALACIO BEJARANO, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de la citada menor de edad, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones de la infante con su progenitora y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

Igualmente, de manera oficiosa, se ORDENA OFICIAR a DunnHumby Colombia S.A.S., con el fin de que certifiquen si el señor JUAN CAMILO MANZANO BECERRA, identificado con número de cédula 1.020.744.149, laboró para dicha empresa, duración del contrato, tipo de contratación, razón por la que se dio por terminado el contrato.

Finalmente, NO SE ACCEDE a la solicitud formulada el 03 de junio de 2022 tendiente a oficiar a SURA y PROTECCIÓN toda vez que la misma no se estima conducente para acreditar la capacidad económica del señor MANZANO BECERRA; máxime que, como se dijo en líneas anterior, no se aportó constancia de que la interesada haya radicado derecho de petición con el fin de obtener dicha prueba.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 74. Fijado hoy, 29 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

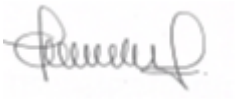

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria